



Resolución Directoral

Puno, 21 de Diciembre del 2022

VISTO: Las Resoluciones judiciales, recaída en el Expediente N° 00935-2017-0-2101-JR-CA-03, sobre recalcu de Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial a favor de: Cesario Eustaquio Medina Quispe, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Sentencia N° 475-2017 contenida en la Resolución N° Cinco (05), de fecha once de setiembre del dos mil diecisiete, dispone, FALLO: DECLARANDO FUNDADA, la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por CESARIO EUSTAQUIO MEDINA FLORES, en contra de la DIRECCIÓN DE LA RED DE SALUD DE PUNO; por lo tanto: 1) ORDENO que, el DIRECTOR en ejercicio de LA DIRECCIÓN DE LA RED DE SALUD DE PUNO, cumpla con hacer efectivo el pago a favor CESARIO EUSTAQUIO MEDINA FLORES, de los reintegros y la correcta aplicación del artículo 184° de la Ley 25303, dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 269-16-SA-J-RR.HH-RED-SALUD PUNO, de fecha quince de noviembre del 2016, (sólo en lo que respecta al demandante), así como el pago de intereses legales desde el conocimiento de la deuda hasta la fecha del pago efectivo; (...);

Que, mediante SENTENCIA DE VISTA contenida en la Resolución N° DIEZ (10) de fecha siete de agosto del dos mil dieciocho, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, en el punto OCTAVO.- De la confirmación y corrección de la sentencia apelada, y precisión sobre la vigencia de la bonificación pretendida.- Por los fundamentos expuestos, los agravios denunciados por la apelante deben desestimarse, con la consiguiente confirmación de la sentencia apelada, por haberse emitido con arreglo a ley y la jurisprudencia vinculante para el caso, debiendo corregirse el error material respecto a la consignación del segundo apellido del recurrente, que en lo correcto debe ser Cesario Eustaquio Medina Quispe. La misma que también dispone, Por estos fundamentos 1.- CONFIRMARON y CORRIGIERON la Sentencia número 475-2017 contenida en la resolución número cinco (05) de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, que falla: Declarando fundada la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por Cesario Eustaquio Medina Quispe, en contra de la Dirección de la Red de Salud de Puno, (...); 2.- PRECISARON la misma sentencia, sobre el período de vigencia de la bonificación diferencial pretendida, debiendo calcularse el monto del reintegro de la mencionada bonificación mensual desde el mes de enero del año de mil novecientos noventa y uno hasta la actualidad, en base a las remuneraciones totales históricas percibidas por el demandante, con la deducción de los montos percibidos por dicho concepto;

Mediante Resolución N° Catorce (14) de fecha diez de mayo del dos mil diecinueve, el Juez del 3° JUZGADO CIVIL (EX. 3° JUZ. MIXTO), REQUIERE a la Dirección del Red de Salud Puno; cumpla con los extremos de la sentencia emitida en autos;

Que, Sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales, SE TIENE QUE TENER PRESENTE EL CARACTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES JUDICIALES, que conforme lo dispone el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que de forma imperativa establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, en esa línea el numeral 45.1 y siguientes del Artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N°011-2019-JUS, sobre el deber personal de cumplimiento de sentencia, establece lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus

EL PRESENTE DOCUMENTO ES
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE PUESTO A LA VISTA

04 ENE 2023

Colonia Yumani 2022
REGISTRO SUPLENTE



Resolución Directoral

Puno, 21 de Diciembre del 2022

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial". Por su parte el numeral 45.2 señala: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, al que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia". Asimismo, el numeral 45.3 indica: "En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solamente responsables con ésta". Y, el numeral 45.4 dispone: "La renuncia, el vencimiento del periodo de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado". (Énfasis agregado en la normativa señalada);

Cabe precisar, que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna según el caso concreto, si de lo dispuesto por resolución ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. En ese contexto, EL DERECHO A LA EFECTIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, GARANTIZA QUE LO DECIDIDO EN UNA SENTENCIA SE CUMPLA;

En consecuencia, de las notificaciones provenientes del juzgado y las resoluciones adjuntas, se tiene que estas contienen un mandato expreso para el Director Ejecutivo de la Red de Salud Puno en su condición de Titular de la entidad o máxima autoridad administrativa, quien tomó conocimiento del mandato judicial al momento de haber sido notificado. En ese orden, las sentencias antes descritas no pueden dejarse sin atender; razón por la cual el Director de la Red de Salud Puno, ha dispuesto su estricto cumplimiento en los términos establecidos en los mandatos judiciales;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos desde el mes de enero del año 1991 hasta el mes de agosto del año 2019 y se ha confirmado que don Cesario Eustaquio Medina Quispe, en su condición de servidor nombrado en la sede Administrativa de la Red de Salud Puno, con el Cargo Clasificado de Asistente Administrativo I, Nivel y/o Categoría Remunerativa STD ha percibido desde el mes de setiembre del año 1992 hasta el mes de diciembre del año 2020 la suma mensual de S/. 22.50, desde el mes de enero del año 2007 hasta el mes de agosto del año 2019 la suma de S/. 23.69, teniendo un corte desde julio del año 2015 hasta enero del 2016, por concepto de la Bonificación Diferencial correspondiente al Artículo 184° de la Ley N° 25303 haciendo un total de S/. 7,272.43 por 317 meses, monto percibido de forma incompleta que debe ser deducido del pago de los devengados según el mandato judicial;

Que, se ha practicado la Liquidación de forma mensual desde el mes de enero del año 1991 hasta el mes de agosto del año 2019, tomando como insumo de trabajo los montos que se reflejan estrictamente en cada una de las Planillas Únicas de Pagos de todo el periodo indicado, considerando el monto de cada concepto remunerativo percibido mensualmente por el servidor Cesario Eustaquio Medina Quispe conforme a los siguientes conceptos remunerativos que se detallan a continuación: REMUNERACIÓN BÁSICA; BONIF. ALT.; BONIFICACIÓN DESCE; BONIFICACIÓN RIESGO; BONIF. PERSONAL; TRANSITORIA PARA LA HOMOLOGACIÓN; BONIFICACIÓN ESPECIAL DS.081-93; BONIFICACIÓN ESPECIAL DL.25671-92; BONIFICACIÓN ESPECIAL DS. 019-94; INCREMENTO 10.23% AFP; INCREMENTO 3% AFP; BONIFICACIÓN FAMILIAR; ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL DS.040-92; REMUNERACIÓN REUNIFICADA; MOVILIDAD Y REFRIGERIO; ASIGNACIÓN POR COMEDOR Y TRANSPORTE DL.632; BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S.051-91; BONIFICACIÓN ACC.; BON. EXC.; BONIFICACIÓN COSTO DE VIDA; BONIFICACIÓN ESPECIAL DU.080-94; DU.118-94; BONIFICACIÓN 16% DU.090 Y 098-96; BONIFICACIÓN ESPECIAL DU.073-97; BONIFICACIÓN ESPECIAL D.U.011-99; D.U. 037-94; constituyendo la suma de todos los conceptos remunerativos mencionados LA BASE DE

EL PRESENTE DOCUMENTO ES
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE TENIDO A LA VISTA

04-ENE-2023

Celina Korman Barroza
REGISTRADO SUPLENTE



Resolución Directoral

Puno, 21 de Diciembre del 2022

CÁLCULO DEL 30%, para el recalcu de Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184º de la ley N° 25303; de otro lado se ha realizado LA DEDUCCIÓN de lo ya pagado de forma incompleta, y el pago de las remuneraciones ocasionales de los siguientes conceptos remunerativos: GUARDIAS HOSPITALARIAS Y/O COMUNITARIAS; AGUINALDOS; y BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD conceptos remunerativos que no forman parte de la base de cálculo por su naturaleza; dando como resultado la suma de ambos a la REMUNERACIÓN TOTAL reflejada en cada una de las planillas mensuales verificadas, y consideradas en la liquidación practicada, que como anexo forma parte del presente acto resolutorio resumido en el siguiente detalle:

CÁLCULO CORRECTO DEL 30% DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL SEGÚN ARTÍCULO 184º DE LA LEY N° 25303		DEDUCCIÓN DEL PAGO INCOMPLETO SEGÚN PLANILLAS
S/. 82,638.02		S/. 7,482.15
MONTO ADEUDADO	TOTAL INTERESES GENERADOS	TOTAL DE LA DEUDA
S/. 75,155.86	S/. 24,798.21	S/. 99,954.07

Por las consideraciones expuestas, es pertinente dar cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en el expediente Judicial N° 00935-2017-0-2101-JR-CA-03, y:

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por la Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; y a la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como la única autoridad en salud en cada gobierno regional; a la Ordenanza Regional N° 034-2006 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados; y la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y estructura orgánica de las REDES de Salud y Hospitales de la Dirección Regional de Salud Puno, entre las cuales se aprobó el ROF de la Red de Salud Puno, y;

Estando a la liquidación generada por aplicación del recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184º de la Ley N° 25303 practicada por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, a favor de doña Isabel Cabrera Maldivia, con la opinión favorable del jefe de la Unidad de Recursos Humanos y visto Bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - RECONOCER Y OTORGAR a favor de don Cesario Eustaquio MEDINA QUISPE, personal nombrado en la sede Administrativa de la Unidad Ejecutora 405 - Red de Salud Puno, con el Cargo Clasificado de Asistente Administrativo I, Nivel y/o Categoría Remunerativa STD, la suma de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 86/100 SOLES (S/. 75,155.86) por concepto de reintegro, por la deuda generada a partir del mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2019, por el incompleto pago de la Bonificación Diferencial previsto en el Artículo 184º de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su Remuneración Total, conforme a la liquidación practicada, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. - RECONOCER la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 21/100 SOLES (S/. 24,798.21) por concepto de intereses generados.

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento Decreto Supremo N° 001-

EL PRESENTE SE CUMPLIÓ
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE TENIDO A LA VISTA

04 ENE 2023

Comisión de Asesoría Legal
RED DE SALUD PUNO

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
RED DE SALUD PUNO

N.º 320-22-A-B-DE 405 RED SALUD-PUNO



Resolución Directoral

Puno, 21 de Diciembre de 2022

2014-JUS; y será afectada a la específica de la Cadena de Gastos: 2.5.51.13 – Personal de Salud – gastos para el cumplimiento de "Pago de Sentencia Judicial", resoluciones judiciales cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia a personal de salud, conforme al Clasificador de Gastos Públicos, del Sector 99 Gobiernos Regionales, Pliego 458 Gobierno Regional del departamento de Puno, Unidad Ejecutora 405-919 Red de Salud Puno, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Actividad 5000003, Meta 0117, Red de Salud Puno - Gobierno Regional Puno.

Artículo 4º. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 5º. - Notificar la presente resolución al juzgado que lo requiere, a la interesada, legajo personal, e instancias administrativas correspondientes, conforme a lo establecido en el TUP de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



Ing. Omar A. Lopez Mamani
JEFE DE LA OFICINA DE ASesoría LEGAL
RED DE SALUD PUNO
CIP 157529



Abog. Marco Antonio ALONSO APOYANTA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASesoría LEGAL
RED DE SALUD PUNO
CAP 1457